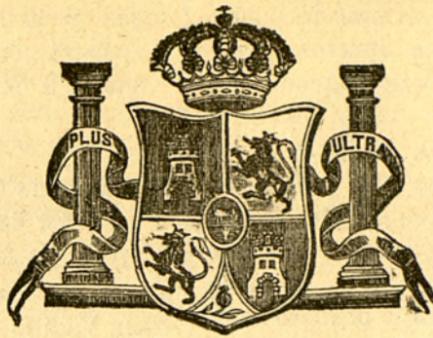


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 166)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento hoy de la provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma el Secretario del Gobierno civil Don Arturo Lopez Llasera.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Burgos 15 de Junio de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Llamo la atención de todos los Alcaldes de esta provincia acerca de la Real orden que á continuación se inserta, á fin de que tenga el debido cumplimiento dentro de los plazos que la misma señala.

Burgos 16 de Junio de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

REAL ORDEN

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado a todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que se celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal

tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial

correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Eligirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, número 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 Junio de 1900.—E. Dato.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(De la Gaceta núm. 161.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo Arbide, vecino de esta ciudad, en el día 4 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Faustina,» en término de los pueblos de Campolara y Rupelo, Ayuntamientos de Campolara y Villaespasa, sitio llamado Cavadilla, lindante Norte con la fuente Picon, Sur con el rio que baja de Rupelo á Villaespasa, por el Este con Pradilla y por Oeste con los Arcos, designando las catorce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion ó trinchera antigua hecha para extraer mineral, el cual se encuentra en el referido paraje la Cavadilla, de este punto en direccion Este 25° al Norte se medirán 80 metros lineales colocando la primera estaca, de esta al Norte 25° Oeste 400 metros lineales y se colocará la segunda estaca, de esta en direccion Oeste 25° Sur 200 metros lineales poniendo la tercera estaca, de esta al Sur 25° Este 700 metros lineales clavando la cuarta, de esta en direccion Este 25° Norte 200 metros lineales y se colocará la quinta, y de esta en direccion Norte 25° Oeste 300 metros lineales hasta la primera, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don

Isaac Vadillo y Arbide, vecino de esta ciudad, en el día 4 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «Modesta», en término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Val Hondo, lindante todos los aires terreno comunal, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Noreste de la casa de la mina, en el cual se colocará la primera estaca, de aquí 1000 metros al Sur colocándose la segunda, de aquí 1000 metros al Este y se colocará la tercera, de aquí 1000 metros al Norte fijándose la cuarta, y de aquí se medirán otros 1000 metros al Oeste que llegará á la primera, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo y Arbide, vecino de esta ciudad, en el día 4 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre y otros metales con el nombre de «Trinidad», en término del pueblo de Hortigüela, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cerrajon, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de unas peñas que se encuentran en el sitio llamado Cerrajon, desde cuyo punto se medirán al Norte 100 metros y se colocará la primera estaca, desde el mismo al Sur 700 metros y se colocará la segunda, desde dicho punto al Oeste 300 metros que se colocará la tercera, y desde él al Este 700 metros colocándose la cuarta, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene

que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo y Arbide, vecino de esta ciudad, en el día 4 del actual, un escrito para registrar una mina de plombagina y otros carburos con el nombre de «Felisilla», en término del pueblo de Mambrillas de Lara, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las Navas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida unas peñas que hay en el centro del lomo que mira á la carretera que va á Hortigüela de la Dehesa llamada Revilla Santiuste, desde dicho punto al Norte se medirán 350 metros y se colocará la primera estaca, desde esta al Sur se medirán 350 metros colocándose la segunda estaca, desde esta al Este 350 metros y se fijará la tercera estaca, y desde esta al Oeste se medirán 350 metros colocándose la cuarta, con lo cual queda cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 13 de Marzo de 1900.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Señores Diez-Montero, Revenga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que el Camarero Luis Delgado Fuente habia renunciado su cargo por pase á otro destino: la Comision acuerda autorizar al Señor Diputado Inspector de dicho Establecimiento para que nombre interinamente al que haya de desempeñar dicho cargo.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Julian Pérez Rozas, vecino de Aranda de Duero, solicitando que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de aquella villa en juicio verbal civil del que se halla conociendo en apelacion promovido por D. Mariano Benito, sobre reconocimiento de la propiedad de un terreno que el Benito dice pertenecerle como parte de una finca que adquirió del Estado: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Sagredo, Revenga y Cecilia, Presidente, contra uno del Sr. Diez-Montero, informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede el requerimiento de inhibicion que se solicita.

El Sr. Diez-Montero votó, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Secretaria, que procedia informar en el sentido de que no habia lugar á entablar el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Roman Garoña, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Encio, reclamando contra el acuerdo de dicha Corporacion destituyéndole del mencionado cargo y reclamando además contra el hecho de que se le habia negado por el Alcalde la entrega de varios efectos de su pertenencia obrantes en la Secretaria de la Corporacion, de que además se le habia apremiado al pago de dos trimestres del repartimiento municipal sin que antes se le hubiera satisfecho lo que se le adeudaba por sus haberes: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinada la cuenta de los gastos originados en la instalacion de una tubería de barro para la salida de humos de la estufa destinada á la calefaccion de la Imprenta provincial: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

La Comision acuerda conceder á D. Vicente Blanco Lozano, vecino de Cuevas de San Clemente, autorizacion para construir una casa de nueva planta en el término de dicho pueblo, contigua á la carretera provincial de Covarrubias al expresado Cuevas de San Clemente.

Vista la instancia de D. Pedro Alonso y Alonso, vecino de Mecerreyes, solicitando autorizacion para levantar las paredes de una tinada de su propiedad, situada en el casco de aquel pueblo, contigua á la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente: la Comision acuerda conceder la autorizacion expresada.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Febrero último por los empleados

de la Direccion de carreteras por salidas á visitar obras de conservacion.

Vista la instancia elevada al Sr. Presidente de la Diputacion por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de Hontanas solicitando se le conceda de los fondos provinciales la subvencion correspondiente para pago de las obras de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo y atravesando parte del término municipal de Iglesias empalme con la carretera provincial de Villaldermiro al puente de Zarzosa de Rispisuerga: la Comision acuerda manifestar al Ayuntamiento referido que no puede accederse á su pretension sin que ante todo se forme por persona competente el oportuno proyecto y presupuesto de dicho camino, y se cumpla sobre dicho particular lo que prescriban los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento de 10 Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde pedáneo de Peñacoba, perteneciente al distrito municipal de Santo Domingo de Silos, dirigida al Sr. Gobernador, solicitando se sirva disponer se verifique eleccion de Junta local administrativa de la expresada localidad por haberla venido teniendo anteriormente y poseer territorio propio, aguas y pastos, circunstancia requerida por la ley municipal para tener administracion particular: la Comision acuerda informar en el sentido de que estimando la pretension del Alcalde pedáneo de Peñacoba se ordene al Ayuntamiento del distrito acuerde en el término de ocho días la eleccion de Junta administrativa para dicho pueblo con arreglo á lo dispuesto por el art. 90 y siguientes de la ley municipal.

No habiendo recibido el pliego de reparos formulado á la cuenta municipal de Villegas, correspondiente al año económico de 1895-96: la Comision acuerda que se recuerde el cumplimiento de dicho servicio al cuentadante D. Victorino Perez y se le prevenga que si en el término de 15 días no devuelve contestado el referido pliego de reparos se adoptarán las medidas que procedan, ordenando al Alcalde que remita la diligencia de notificacion.

La Comision acuerda que se ponga en conocimiento de los cuentadantes de Saldaña de 1896-97 los reparos hechos por la Junta municipal á dicha cuenta.

Examinadas las cuentas municipales de Medina de Pomar del año 1897-98: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se remitan al Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Minis-

terio de la Gobernacion á los efectos del art. 165 de la ley municipal.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Villegas, correspondientes al año económico de 1896-97 y Quintana del Pidio 1897-98: la Comision acuerda que se devuelvan para que se subsanen dichos defectos, ordenando á los Alcaldes para que se presenten á recogerlas ó bien autoricen personas de su confianza que lo verifiquen.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Baños de Valdearados, Oquillas y Carrias 1897-98, Cañizar de los Ajos 1896-97, Villasilos 1897-98, Yudego y Villandiego y Rezmondo 1896-97, Villegas 1894-95, Quintana del Pidio y Oquillas 1896-97.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las cinco de la tarde.

Burgos 13 de Marzo de 1900.—El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las Zonas de Briviesca y Sedano para la liquidacion del segundo trimestre del año actual, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y alcoholes en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin oficial de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril último, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instruccion, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesoreria.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instruccion y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 13 de Junio de 1900.—

El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Maximina Gento Landaluce y Nicanor Velasco, vecinos de Villahoz y residentes actualmente en Bilbao, la primera en la calle del Dos de Mayo S. H., ignorándose el domicilio del segundo, así como el actual paradero de ambos, para que en los días 22 y 23 del corriente y hora de la una de la tarde, concurren ante la Audiencia provincial de Burgos á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Manuel San Esteban Escudero, domiciliado en Villahoz, sobre homicidio, previniéndoles que si no concurren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 11 de Junio de 1900. — Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la contratacion de las obras necesarias para la construccion de un Mercado cubierto en la Plaza del General Santocildes de esta ciudad.

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril del presente año, y á cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratacion con las Corporaciones municipales.

2.^a El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se elevan á la suma de pesetas 78.745'45.

3.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de obra, ni cambiar su forma, disposicion, naturaleza ó dimensiones sin la autorizacion competente. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporacion de las condiciones estipuladas.

4.^a El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporacion municipal que sean competentes para conocer en

las cuestiones que puedan suscitarse.

5.^a Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el artículo 31 y siguiente del citado Real decreto de 26 de Abril del corriente año.

6.^a El Arquitecto dará mensualmente certificacion de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta. El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente con arreglo á las certificaciones de que se ha hecho mérito y con cargo al capítulo 10 artículo 9.^o del presupuesto del corriente año. El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viere precisado por exceso de esa moneda.

7.^a Para tomar parte en la licitacion, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion la cantidad de pesetas 3.937'25, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Abril del corriente año, mencionado anteriormente. Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza definitiva de pesetas 7.874'50 ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.^a El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepcion provisional será de doce meses á contar desde la formalizacion de la escritura pública, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en totalidad.

9.^a Una vez concluida la obra y pasados los doce meses fijados para su ejecucion, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal, encargado al efecto, á presencia de la Comision del Excmo. Ayuntamiento, levantándose una acta que firmarán dicha Comision, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepcion provisional á la definitiva pasarán otros doce meses, durante los cuales estará el edificio en funciones, siendo en este período de cuenta del contratista los gastos de conservacion que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantia de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará liquidación, se procederá á la recepcion definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, en-

tregando enseguida al contratista el depósito-fianza.

12. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará el día 20 de Julio, á las doce de su mañana, en esta Capital en la sala de las Casa Consistorial destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquel, asistiendo al acto el Sr. Regidor designado por el Excmo. Ayuntamiento y ante Notario público.

14. Será obligación del rematante el pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del repetido real decreto de 26 de Abril último, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

16. El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero del corriente año impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. La subasta se celebrará con arreglo á lo que disponen el art. 17 y siguiente del Real decreto de 26 de Abril del corriente año, publicado en la Gaceta del día 29 del mismo mes.

18. Conforme á lo que dispone el art. 8.º, apartado núm 10 del citado Real decreto de 26 de Abril último, se declara que en el período de diez días que han estado anunciadas al público las condiciones de subasta no se ha presentado ninguna reclamación.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de... enterado de las condiciones publicadas el Boletín oficial de esta provincia del día... (ó en la Gaceta de Madrid del día...) de 1900, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras necesarias para la construcción de un Mercado cubierto en la Plaza del General Santocildes de la ciudad de Burgos, acordado por el Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de... (en letra) pesetas, que me serán entregadas en metálico y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas, formado por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 13 de Junio de 1900.— José María Fernández Cavada.

Alcaldía de Quintanaelez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vinos, aguardientes y carnes de cerda que se han de expender desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1901 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa de Ayuntamiento en los días 17 y 24 de actual, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanaelez 9 de Junio de 1900.—El Alcalde, Cipriano Palma.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Gumiel para el día 17, á las doce, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Merindad de Cuesta-Urria para el día 24, á las once, respecto de carnes, líquidos, trigo y sus harinas, jabón duro y blando, alcoholes, aguardientes y licores.

El de Cascajares de Bureba para los días 29, 30 y 1.º de Julio, á las tres, respecto de vinos, aguardientes y licores, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal y su anejo de Santa María Tajadura, con el haber anual de 75 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las Quintanillas 11 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ignacio Casado.

Alcaldía de Belorado.

El día 10 del corriente desapareció de esta villa una yegua de las señas que se expresan, propiedad del vecino Silvestre Puras Puente, rogando á las autoridades de los pueblos se sirvan recogerla y avisar á esta Alcaldía para que el dueño pueda recogerla y pagar los gastos que haya causado.

Belorado 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Terencio Juárez.

Señas de la yegua.

Alzada 6 cuartas y media, negra, cola corta, herrada de las manos, patialzada de atrás, con una estrella pequeña en la frente y tiene en la anca derecha una T hecha á fuego.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administración de Utensilios de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 23 del mes

actual á las diez y media de su mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 13 de Junio de 1900.— Federico Laguna.

Artículos que se adquirirán.

Petróleo.

Agencia ejecutiva de Villadiego.

D. Mariano Gutierrez Garcia, Auxiliar del Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 de Febrero último, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

José Millan.—Una tierra al Barrio de arriba, de 10 celemines, tasada en 120.

Jacinta Cuesta.—Otra al Mayrazgo, de 9, en 120. Otra á Portillo, de 8 celemines de segunda y 20 de tercera, en 220. Un prado á Cercado, de 5, en 120. Otro á Valdivieco, de 5, en 120.

José María Villalobos.—Un prado al Soto, de 6 celemines, en 160.

D. Marcelo Garcia.—Una era de trillar, al Carrascal, de 3, en 60.

Vicente Mediavilla.—Una tierra al Hoyuelo, de 10 celemines, en 140.

Valentin Martin.—Otra á Trascolina, de 6, en 80.

Eusebio Perez.—Otra al Tozo, de 5, en 20.

Eustasio Miguel.—Otra á la Fragua, de 4, en 80.

José Bravo.—Otra á las Cañadas, de 6, en 40.

Nicasio Seco.—Un huerto en Pradillos, de 1, en 20.

Estefana Martin.—Un prado á Pradenas, término de San Martín, de 3, en 60.

Emilio Lopez.—Otro en Fuencaiente Puerta á Trasarroyo, de 6, en 120.

Doroteo Gonzalez.—Una tierra á Valdezumel, de 9, en 40. Una casa en Congosto, calle de San Pedro, número 21, consta de un piso y la planta baja, mide 6 metros de larga por 5 de ancha.

Gumersindo Gonzalez.—Una tierra á la Quemada, de 10 celemines, en 60.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 17 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden

librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, después, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Humada 2 de Junio de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por fallecimiento de Isidro Aparicio Val, vecino que fué de Villahoz, se cita á los herederos ausentes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en dicha villa para dar principio á la operación de testamentaria.—El Contador, Emiliano de Quevedo.

Molino.

Se arrienda ó vende uno, con dos piedras molares y limpia, en término de Cascajares de la Sierra (Salas de los Infantes.)

Para tratar con su dueño Don German Hernaiz, vecino de La Revilla. 5—8

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 5

El día 1.º del actual desapareció de la villa de Castrogeriz una yegua de las señas siguientes: pelo rojo, de 6 á 6 y media cuartas de alzada, con la cola corta y herrada de las cuatro extremidades. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Emiliano Perez, vecino de dicha villa.